

BOLETÍN REGULATORIO No. 13

(03/05/2024)

Avances en la Reglamentación de Comunidades Energéticas

La Regulación Energética es un factor clave para cualquier agente del sector, por lo tanto, no permite desactualización.

Conocer los cambios en las políticas existentes, así como las decisiones sobre nuevas temáticas En Óptima queremos apoyar a nuestros Clientes no solo en el entendimiento de las políticas energéticas, sino también en la transformación que éstas puedan generar en términos de prestación y aprovechamiento de los servicios de energía.

Nuestro equipo multidisciplinario de profesionales ha preparado en este boletín la información necesaria para mantenerlo al día en los temas regulatorios y está siempre a su disposición para profundizarlos de acuerdo con sus necesidades específicas de negocio.

El material contenido en esta comunicación es para propósitos de información únicamente. El contenido ha sido obtenido de fuentes de información públicas y consideradas creíbles. Este reporte podrá ser reproducido total o parcialmente ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con autorización escrita de OPTIMA CONSULTORES, respetando íntegramente su contenido sin cambiar/variación o alterar las palabras y conceptos que aquí se expresan. Sin perjuicio de lo anterior, OPTIMA CONSULTORES no representa ni garantiza la exactitud de la misma, ni se compromete a actualizarla en caso de eventos futuros. Esta comunicación no constituye ninguna recomendación para tomar alguna decisión o acción por parte de los clientes. Ni OPTIMA CONSULTORES, ni ninguna de sus subsidiarias o afiliadas aceptan ningún reclamo por cualquier consecuencia basada u originada en el uso de la misma.

Avances en la Reglamentación de Comunidades Energéticas

En las últimas semanas, hemos visto cómo el Gobierno Nacional ha venido avanzando rápidamente en la reglamentación de las Comunidades Energéticas, como parte de las apuestas de la Política Energética Colombiana, donde a partir del fomento de comunidades energéticas se pretende la **reducción de la pobreza energética, inclusión y justicia social** permitiendo un acceso más equitativo a la energía, particularmente en zonas rurales e históricamente marginadas donde el suministro eléctrico tradicional es ineficiente o inexistente. Los modelos operativos propuestos para Colombia se dan bajo las figuras de **autoconsumo** y **generación distribuida**, lo que implica que la energía generada se utiliza principalmente dentro de la misma comunidad, reduciendo la dependencia de redes eléctricas nacionales y fomentando la autosuficiencia.

El modelo esbozado, pretende proporcionar seguridad energética, capacitación a las comunidades en la gestión y mantenimiento de sus propios recursos energéticos, promoviendo el desarrollo de habilidades técnicas locales y la creación de empleo, alineado con la política de reindustrialización del Gobierno Petro. Así, la transición hacia energías renovables no solo combate la pobreza energética, sino que también empodera a las comunidades, haciéndolas partícipes activos y beneficiarios directos de la transición energética justa de conformidad con lo expresado en el Decreto 2236 de 2023¹. En el presente Boletín ahondaremos sobre los puntos claves a considerar respecto de las recientes resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía en esta materia.

Resolución 40 136 de 2024² “Por la cual se crea el Registro Único de Comunidades Energéticas -RUCE”

En la medida que se requiere establecer lineamientos para la implementación de las Comunidades Energéticas, la Resolución 40 136 propone un marco formal que reconoce y articula estas entidades con la política energética nacional, bajo el entendido que. las Comunidades Energéticas son una modalidad especial de comunidades organizadas que se forman mediante un acuerdo entre entidades naturales y/o jurídicas, tanto de derecho público como privado a través de contratos o convenios asociativos para desarrollar actividades en generación, comercialización y eficiencia energética, utilizando Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos (DERS). Además, habilitadas para ofrecer servicios públicos y realizar actividades complementarias a estos.

¹ Decreto 2236 de 2023 “Por el cual se adiciona al Decreto número 1073 de 2015 con el fin de reglamentar parcialmente el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 en lo relacionado con las Comunidades Energéticas en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia” <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30050699>

² Resolución 40 136 de 2024 “Por la cual se crea el Registro Único de Comunidades Energéticas -RUCE” <https://normativame.minenergia.gov.co/normatividad/6919/norma/>

En este contexto, se propone la creación del "Registro Único de Comunidades Energéticas - RUCE". Este registro no solo formalizará la identificación de estas comunidades a través de un número de reconocimiento e identificación nacional - NURIN, sino que también facilitará su integración dentro del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y los Distribuidores en Zonas No Interconectadas (ZNI). El RUCE se propone en la Resolución, como un hito esencial para garantizar que las Comunidades Energéticas operen conforme a la regulación nacional y contribuyan eficazmente a los objetivos de sostenibilidad y eficiencia energética del país.

La Resolución establece un procedimiento de Registro para las Comunidades Energéticas liderado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, que requiere la presentación de cuatro documentos esenciales. Estos son: I) un *Contrato o Convenio Asociativo*, que formaliza la cooperación entre los miembros; II) un *Documento de Capacidad Instalada o Nominal*, que detalla los kilovatios (KW) de los generadores de la comunidad energética, conforme al diseño de fábrica de los equipos; III) un *Documento emitido por el Operador de Red o Distribuidor*, que verifique el punto de conexión o su trámite; y IV) un *Documento de Soporte de la Puesta en Marcha de la solución energética*, o un acta que acredite su operatividad según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) formatos que estarán dispuestos en la página web del MME. Esta información deberá ser validada y verificada por la Dirección de Energía Eléctrica en un término de 30 días hábiles, cuyo resultando será la emisión del certificado que acredite la inscripción en el RUCE o el traslado para las subsanaciones a que haya lugar.

Respecto a lo anterior, resaltamos que, si bien desde el Decreto expedido de Comunidades Energéticas se ha tratado de optar por un vehículo constitutivo que brinde flexibilidad, en la reciente Resolución 40 136 se dan una serie de disposiciones tendientes a responsabilizar a las Comunidades Energéticas de la calidad de la información, validar la seriedad y la estructura de la comunidad, así como facilitar el seguimiento, actualización y la evaluación por parte de las autoridades competentes, al referir entre otros que, el contrato o convenio debe incluir detalles específicos tales como: I) *propósito y objetivo de la comunidad*, II) *número y tipo de usuarios* (diferenciando entre personas naturales y jurídicas), y la identificación de estos, III) *reporte sobre la trayectoria y existencia de la comunidad* y IV) *resumen de sus actividades productivas, sociales o económicas*.

Así mismo, la Resolución establece una distinción importante entre dos etapas en la vida de las comunidades energéticas que deben estar claramente identificadas en la solicitud de registro: las "Comunidades Energéticas Iniciales" y las "Comunidades Energéticas en Operación".

Las Comunidades Energéticas Iniciales que se definen como aquellas que están en las primeras etapas de formación y aún están organizando o construyendo su infraestructura energética. Estas comunidades deben proporcionar la información

básica descrita antes, y tienen un plazo de *doce meses* para completar la documentación necesaria que demuestre que su sistema energético está completamente operativo. Este plazo puede extenderse una sola vez por hasta seis meses adicionales. Si al finalizar este período extendido las comunidades no han suministrado toda la documentación necesaria, se considerará que han desistido de su solicitud de registro.

Por otro lado, las **Comunidades Energéticas en Operación** aquellas que han completado todas las fases de instalación y documentación, demostrando que sus sistemas de generación y distribución de energía están totalmente funcionales y cumplen con todas las normativas pertinentes. Este estatus permite a las comunidades energéticas funcionar plenamente dentro del marco legal y reglamentario establecido, participando activamente en el mercado energético y contribuyendo a los objetivos de transición energética del país.

No obstante, se introduce un "**Procedimiento de Registro Especial de Comunidades**" que se centra en las soluciones energéticas diseñadas, formuladas, construidas y operadas con un enfoque en fuentes no convencionales de energía renovable (FNCR) para la autogeneración colectiva y la generación distribuida colectiva. **Esta modalidad especial de registro está destinada a proyectos que promueven el desarrollo y la utilización de energías renovables tanto por sectores administrativos del gobierno nacional como por entes territoriales.** Procedimiento que, desde una perspectiva crítica, no se entiende su necesidad por cuanto podría potencialmente confundirse con las categorías de "Comunidades Energéticas Iniciales" o "Comunidades Energéticas en Operación". La posibilidad de confusión surge porque ambos procedimientos implican el registro y categorización de comunidades energéticas, pero con enfoques ligeramente diferentes.

Resaltamos igualmente los desafíos significativos que pueden complicar la implementación efectiva de las Comunidades Energéticas. Uno de los principales retos es la complejidad administrativa para cada una de las partes, por un lado, el tiempo con el que cuenta la Dirección de Energía Eléctrica para efectuar las verificaciones y las evaluaciones, teniendo en cuenta que al 17 de abril de 2024, se postularon cerca de 18.000 Comunidades Energéticas³ en todo el territorio nacional en la iniciativa de "incubadoras" del Ministerio de Minas y Energía y por otro lado, las comunidades, especialmente las ubicadas en regiones rurales con recursos limitados cuya exigencia de múltiples documentos detallados, como contratos asociativos y pruebas de capacidad instalada, suma una carga administrativa considerable. Además, la necesidad de coordinación con operadores de red y la integración técnica requerida para conectar los sistemas energéticos puede ser un obstáculo, particularmente donde la infraestructura es insuficiente o el acceso a asistencia técnica y tecnológica es restringido.

Con esto, desde Óptima Consultores vemos como una necesidad contar con programas gubernamentales de capacitación, asistencia técnica y tecnológica que puedan facilitar los procedimientos y por ende, el proceso de registro y operación

³ <https://www.minenergia.gov.co/es/comunidades-energeticas/>

de las Comunidades Energéticas en el País. Además, es esencial fortalecer la colaboración entre las comunidades, el gobierno y los operadores de red para asegurar que el sistema no solo se implemente, sino que también funcione eficazmente, recibiendo la aceptación y el compromiso continuo de la comunidad participante.

Resolución 40 137 de 2024⁴ “Por la cual se definen criterios de focalización para la orientación de recursos públicos con destino a comunidades energéticas”

La motivación de este acto administrativo está impregnada de un fuerte componente social y de justicia ambiental, toda vez que se centra en la necesidad de apoyar a poblaciones vulnerables y tradicionalmente marginadas, como las comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas, raizales y palenqueras. Estos grupos, históricamente desfavorecidos, se ven ahora reconocidos como actores cruciales en la transición hacia un modelo energético basado en la sostenibilidad y la equidad. La resolución tiene como objetivo fomentar la participación de estas comunidades en la generación y uso de energía renovable, no solo como consumidores sino también como gestores de sus propios recursos energéticos.

El acceso a recursos públicos, en este contexto, se justifica como un mecanismo para nivelar el campo de juego, garantizando que estas **comunidades puedan superar las barreras estructurales que enfrentan para desarrollar, operar y mantener infraestructuras de energía renovable**. El apoyo financiero y técnico que desarrolla la Resolución busca empoderarlas para que se conviertan en participantes activos del sector y la economía energética, así como contribuyentes de la reducción de la pobreza energética. Al hacerlo, el gobierno pretende cumplir con los mandatos constitucionales y legales que obligan al Estado a garantizar la equidad y a promover los derechos de estas poblaciones, así como lograr un avance hacia el cumplimiento de compromisos internacionales como los del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente aquellos relacionados con energía asequible, limpia y sostenibilidad de las comunidades.

Dicho esto, la Resolución 40137 establece los **criterios de focalización** para la asignación de recursos públicos, **específicamente dirigidos al financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura energética** sostenible concentrando los esfuerzos y recursos en aquellos sectores que, por su estructura comunitaria y social, puedan beneficiarse de manera más directa y significativa, apoyando así a las poblaciones que tradicionalmente han sido marginadas en el acceso a la energía. A continuación, un resumen de los criterios y su propósito:

1. **Pobreza Multidimensional Regional:** Este criterio prioriza comunidades en territorios con altos niveles de pobreza, según el Índice de Pobreza

⁴Resolución 40 137 de 2024 “Por la cual se definen criterios de focalización para la orientación de recursos públicos con destino a comunidades energéticas”
<https://normativame.minenergia.gov.co/normatividad/6920/norma/>

- Multidimensional (IPM), asegurando que los recursos se destinen a las áreas donde puedan tener el mayor impacto social.
2. **Pobreza Energética Multidimensional:** Con el objetivo de abordar la falta de acceso y la baja calidad de servicios energéticos, este criterio se centra en comunidades con deficiencias significativas en infraestructura y servicios de energía.
 3. **Territorios de Paz:** Busca beneficiar a comunidades en zonas reconocidas dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial, apoyando así la consolidación de la paz y el desarrollo en regiones afectadas por conflictos.
 4. **Territorios afectados por el conflicto armado:** Alineándose con políticas de posconflicto, se enfoca en áreas que han sufrido los impactos de la violencia, fomentando la reconstrucción y el desarrollo sostenible.
 5. **Variable Intercultural:** Se incluye para fortalecer las comunidades indígenas y afrodescendientes, reconocidas por su importante papel en la conservación del medio ambiente y su relación con el territorio.
 6. **Intereses colectivos de pueblos étnicos:** Se dirige a comunidades indígenas y afrocolombianas, reforzando el compromiso con la diversidad cultural y étnica del país.
 7. **Territorios con alta dependencia de carbón mineral:** Este criterio apunta a transformar económicamente las áreas dependientes del carbón, facilitando su transición a alternativas energéticas más limpias y renovables.
 8. **Sistema de Información Minero Colombiano:** Se considera para proyectos en zonas con bajos niveles de desarrollo, destacando la necesidad de equidad en el acceso a la energía.
 9. **Criterios de Focalización Poblacional:** Incluye variables de estratificación y género, asegurando que los recursos se asignen de forma equitativa y promoviendo la inclusión.

Los criterios establecidos están diseñados para asegurar que los recursos públicos asignados a las Comunidades Energéticas se utilicen de manera que maximicen los beneficios sociales y económicos, fomentando la inclusión y el fortalecimiento del tejido social. En este contexto, la Resolución instituye dos entidades clave: el “Comité de Focalización”, que se encarga de la evaluación de los proyectos, y el “Comité Administrador para las Comunidades Energéticas”, que se responsabiliza de la asignación y priorización de los recursos públicos. A continuación, se presenta un resumen de estas entidades clave, delineando sus funciones y responsabilidades en el proceso:

Comité de Focalización	Comité Administrador para las Comunidades Energéticas - CAPCE
Función: Encargado de validar los criterios de focalización, para la orientación de recursos públicos	Función: Encargado de definir la priorización, para la orientación de recursos públicos
Miembros: a. Un (1) representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	Miembros: a. Un (1) representante de la Unidad de Planeación Minero-Energética.

<p>b. Un (1) representante del Ministerio del Interior.</p> <p>c. Un (1) representante de la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>d. Un (1) representante de la Agencia de Renovación del Territorio.</p> <p>e. Un (1) representante de la Agencia de Restitución de Tierras.</p> <p>f. Un (1) representante de la Unidad de Desarrollo Rural.</p> <p>g. Un (1) representante de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.</p> <p>h. Un (1) representante del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>i. Un (1) representante de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>j. Un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía, quien ejercerá la secretaría técnica del comité.</p>	<p>b. Un (1) representante del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía.</p> <p>c. Un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas.</p> <p>d. Un (1) representante del Servicio Geológico Colombiano.</p> <p>e. Un (1) representante de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.</p> <p>f. Un (1) representante de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>g. Un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía, quien asumirá la Secretaría Técnica del CAPCE.</p>
<p>Sesiones Ordinarias: Una vez al mes</p>	<p>Sesiones Ordinarias: Una vez al mes</p>

Elaboración propia

Dada la distinción de los momentos entre evaluación con fines de focalización y la priorización con instancias y responsables diferenciados, igualmente la resolución **propone criterios de priorización**, consistentes en:

1. **Nivel de Sostenibilidad Organizacional de la Comunidad:** Se enfoca en identificar comunidades con robustos niveles de gobernanza, administración y procesos internos que aseguren la sostenibilidad y viabilidad a largo plazo de las iniciativas energéticas.
2. **Nivel de Desarrollo y Viabilidad de la Solución Energética:** Valora el avance en condiciones técnicas, operacionales y administrativas que soporten la durabilidad y efectividad de las infraestructuras energéticas propuestas.
3. **Nivel de Desarrollo y Viabilidad de la Solución Productiva:** Prioriza comunidades que, además de soluciones energéticas, presenten iniciativas productivas sostenibles y viables que aporten valor y sostenibilidad a sus actividades económicas.

Adicionalmente, cabe señalar que las decisiones del CAPCE se apoyarán en un esquema simple, donde las postulaciones que alcancen un mínimo de *75 puntos* en actividades productivas, o de *5 puntos* cuando no estén asociadas a este criterio, serán incluidas en el Banco de Postulaciones para Comunidades Energéticas. El Comité también tiene la facultad de priorizar comunidades focalizadas que no

alcancen la puntuación mínima, siempre y cuando se justifique adecuadamente y se documente en el acta la justificación y alcance de la decisión.

La Resolución 40137 si bien fue diseñada con la loable intención de enfocar los recursos estatales hacia comunidades que puedan llegar un impacto social, desde una óptica crítica, el esquema planteado no está exento de desafíos. Aunque establece criterios de focalización que buscan una distribución justa y estratégica de la inversión de recursos públicos, la efectividad del esquema dependerá de su implementación práctica y de cómo estos criterios se traduzcan en acción concreta. La precisión en la evaluación de las comunidades y la claridad en los procesos de selección son esenciales para evitar desviaciones que puedan conducir a una distribución de recursos menos equitativa. Además, reiteramos las posibles barreras administrativas y técnicas, especialmente en comunidades con limitada capacidad institucional. La Resolución 40 137, por tanto, aunque es un paso hacia adelante en la política energética, debe ser aplicada con rigurosidad y flexibilidad para adaptarse a las complejidades del terreno y garantizar que su visión de inclusión y sostenibilidad se materialice en resultados tangibles y duraderos.

www.optimaconsultores.co



INFORMACIÓN DE CONTACTO

ALEJANDRO LUCIO CH.
DIRECTOR EJECUTIVO

+57 320 275 4813
alucio@optimaconsultores.com.co

ALEJANDRO PIÑEROS P.
SUBDIRECTOR EN REGULACIÓN Y
MERCADO

+57 314 475 4599
apineros@optimaconsultores.com.co